

Que en el artículo 3° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; asimismo, se encuentra obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual cada Entidad de la Administración Pública deberá designar a un responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia, bajo responsabilidad de su máximo representante, conforme lo establece el artículo 8° de la citada norma;

Que por su parte, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, dispone en su artículo 4° que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000121-2023/JNAC/RENIEC (10JUL2023) se designó a los funcionarios responsables del RENIEC, encargados de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia;

Que en ese sentido, a través de los documentos de vistos, la Gerencia General y la Secretaría General solicitan la actualización de la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, resulta preciso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000121-2023/JNAC/RENIEC (10JUL2023);

Que al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, emite opinión favorable respecto a formalizar la designación de los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000121-2023/JNAC/RENIEC (10JUL2023), mediante la cual se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, en el marco de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** Designar como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, conforme lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Jefe/a de la Oficina de Gestión Documental o quien haga sus veces, representante en el departamento de Lima; además de las solicitudes que se reciban en forma

virtual a través del aplicativo de Acceso a la Información Pública – AIP.

- Jefe/a de la Oficina Regional 1 - Piura o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 2 - Trujillo o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 3 - Tarapoto o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 4 - Iquitos o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 5 - Chimbote o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 6 - Huancayo o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 7 - Ayacucho o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 8 - Arequipa o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 9 - Cusco o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 11 - Puno o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 12 - Ica o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 13 - Pucallpa o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 14 - Huancavelica o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 15 - Huánuco o quien haga sus veces.

- Jefe/a de la Oficina Regional 16 – Amazonas o quien haga sus veces.

**Artículo Tercero.-** Notificar a los funcionarios designados en los cargos señalados en el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/reniec](http://www.gob.pe/reniec)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2250816-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Eligen consejero delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, para el Periodo Anual 2024**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 2097-2023/GRP-CR**

Piura, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867,

establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR y modificado con Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura (...), que en el Artículo 14° de la misma base normativa establece las atribuciones y obligaciones del Consejero Delegado";

Que, el Artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N°037 -2023, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, en la Ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ELEGIR al señor ANGLER PAZO JACINTO, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, para el Periodo Anual 2024; de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR modificado por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR.

**Artículo Segundo.-** ELEGIR a la señorita KARINA DE LAS MERCEDES MORALES ANDRADE, Consejero Regional por la Provincia de Morropón, como CONSEJERA DELEGADA SUPLENTE del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura para el Periodo Anual 2024; de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR modificado por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y el portal institucional del Gobierno Regional de Piura.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR BERNARDO SOSA GONZÁLES  
Consejero Delegado

2250505-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Aprueban el Reglamento de evaluación de solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro, derivadas de procedimientos sancionadores tramitados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024/MM

Miraflores, 4 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 718-2023-SGFC-GAC/MM y los Memorándums N° 1271-2023-SGFC-GAC/MM, N° 1272-2023-SGFC-GAC/MM y N° 1273-2023-SGFC-GAC/MM, todos de fecha 18 de diciembre de 2023, emitidos por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 542-2023-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorándum N° 956-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 864-2023-SGC-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 1821-2023-SGOP-GOSP/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 731-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum Circular N° 147-2023-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 883-2023-SGC-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 739-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 730-2023-SGOP-GOSP/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 412-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorándum N° 1441-2023-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 001-2024-GAJ/MM de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 007-2024-GM/MM de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, dispone que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, el artículo 46° de la referida Ley N° 27972, señala respecto de la capacidad sancionadora de las Municipalidades y sobre las sanciones, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su